

I.2.2. Acuerdo 2/CG 22-03-19 por el que se aprueba la adhesión de la Universidad Autónoma de Madrid a la Asociación de Universidades del Estado Español con titulaciones oficiales de Traducción e Interpretación (AUNETI).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL CON TITULACIONES OFICIALES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (AUNETI)

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN Y SEDE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

Por la presente se constituye, mediante Acta Fundacional suscrita por las Universidades que en la misma figuran, la Asociación de Universidades del Estado español con titulaciones oficiales de Traducción e Interpretación (AUNETI), al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación la componen, como miembros de pleno derecho, las Universidades del Estado español con titulaciones oficiales de Grado en Traducción e Interpretación.

Las Universidades que solo cuenten con una titulación de Posgrado en Traducción y/o Interpretación adquieren la condición de miembros colaboradores. Si desean acceder a la condición de miembros de pleno derecho habrán de solicitarlo por escrito a la presidencia de la Asociación conforme a lo estipulado en estos Estatutos.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la totalidad del Estado español.

Artículo 2

La Asociación tendrá su sede oficial en la Universidad de Málaga, avenida de Cervantes, 2, 29016 (Málaga). Esto no impide el pleno ejercicio de las funciones de la presidencia y de la Junta Directiva que, por definición, son rotatorias y tienen una limitación temporal en su mandato conforme a lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

El objetivo general de la Asociación consiste en la coordinación de los esfuerzos de todos los Centros y Departamentos universitarios del Estado español dedicados a la enseñanza de Grado y Posgrado en Traducción e Interpretación para conseguir una docencia e investigación de la máxima calidad, así como el reconocimiento de la capacitación profesional de sus egresados y del ejercicio profesional de la traducción e interpretación.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

1. Asumir la representación del colectivo académico de traducción e interpretación del Estado español integrado en la Asociación ante cualquier institución o administración pública en temas de su competencia.
2. Fomentar el desarrollo e incidir en la constante mejora de los Estudios universitarios de Traducción e Interpretación.
3. Promover vínculos permanentes de cooperación e intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de la Asociación y otras instituciones y entidades, de carácter público y privado, a escala nacional e internacional.
4. Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con la enseñanza y la capacitación profesional en traducción e interpretación.
5. Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con el reconocimiento de la investigación en traducción e interpretación, el interés en la investigación e innovación científica (I + D + i) dentro de este campo y la evaluación de la actividad investigadora desarrollada dentro del área de conocimiento de Traducción e Interpretación.
6. Poner en marcha todo tipo de iniciativas que redunden en la inserción profesional de nuestros egresados y en el reconocimiento profesional como titulados superiores en aquellos puestos que tengan como objeto la incorporación a la Administración Pública en calidad de traductores o intérpretes.
7. Promover el reconocimiento público de la excelencia en traducción e interpretación.
8. Impulsar la puesta en marcha de procedimientos de acreditación y acceso a figuras profesionales del ámbito de la traducción e interpretación en Administraciones Públicas del Estado o de las Comunidades Autónomas.
9. Velar por el cumplimiento de unos criterios de ética y deontología profesionales aplicables al ejercicio de la traducción e interpretación.
10. Velar por una correcta aplicación de la legislación relativa al ejercicio de la traducción e interpretación, ya sea esta de carácter autonómico, nacional o internacional.

CAPÍTULO 3. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

Esta asociación está constituida por tres tipos de miembros: miembros de pleno derecho, miembros asociados y miembros colaboradores.

Artículo 5

Son miembros de pleno derecho de esta Asociación las Universidades que cuenten, como mínimo, con los estudios oficiales de Grado en Traducción e Interpretación si así lo solicitan por escrito a la Presidencia y lo acepta la Asamblea. Estas Universidades, independientemente de los miembros que envíen como delegación a las reuniones de la AUNETI en asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación, tendrán voz y dos votos. Ostentarán la representación de las Universidades socias los decanos y/o directores de departamento o personas en quien deleguen o, en última instancia, las personas que hayan sido designadas a tal fin por el Rector o Rectora de la Universidad a la que pertenecen.

Artículo 6

Son miembros colaboradores de esta asociación las Universidades que cuenten en su oferta académica con un título de Posgrado en Traducción y/o Interpretación si así lo solicitan por escrito a la Presidencia y lo acepta la Asamblea. Estas Universidades contarán con voz pero no con voto en las reuniones plenarias de la AUNETI, ya sea en asambleas generales ordinarias o extraordinarias de la Asociación.

Artículo 7

Los miembros colaboradores podrán solicitar acceder a la condición de miembros asociados de la Asociación, solicitando este cambio de estatus a la presidencia de la Asociación por escrito, que lo someterá a la consideración de la Asamblea General en la siguiente asamblea de la AUNETI, ya sea esta extraordinaria u ordinaria.

Artículo 8

En el período de transición entre la solicitud de adhesión como miembro asociado y la resolución de la Asamblea, las Universidades solicitantes mantendrán su estatus de miembro colaborador, con todos los derechos y obligaciones que se desprendan de su condición de miembro colaborador según lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 9

Si la solicitud de adhesión de una Universidad como miembro asociado de la Asociación es aceptada por mayoría absoluta en una votación secreta realizada en una reunión plenaria de la Asamblea, esta contará, a partir de ese momento, con la condición de miembro asociado con voz y voto (un voto) en los órganos de gobierno de esta Asociación.

Artículo 10

Se dejará de ser miembro de pleno derecho, miembro asociado o miembro colaborador de esta Asociación en los siguientes supuestos:

1. A petición de la propia Universidad socia, previa comunicación por escrito a la presidencia de la Asociación.
2. Por dejar de abonar las cuotas anuales de afiliación durante más de dos años.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES SOCIAS**Artículo 11**

Las Universidades consideradas como miembros de pleno derecho o miembros asociados, podrán hacer valer, a través de sus representantes, los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones plenarias de la AUNETI (asambleas ordinarias o extraordinarias), con voz y voto (independientemente del número de representantes que asistan a la reunión) tal y como se recoge en los artículos 5 y 9 respectivamente.
2. Que los representantes de esa Universidad socia puedan elegir o ser elegidos como

representantes de la Asociación en sus órganos de gobierno según el procedimiento estipulado en los presentes Estatutos.

3. Que los representantes de esa Universidad puedan ser nombrados miembros de las comisiones que se creen para atender temas específicos del ámbito de la traducción e interpretación.
4. Cualquier otro beneficio que pudiera desprenderse de su condición de Universidad socia de esta Asociación según lo recogido en estos estatutos o en cualquier reglamento que pudiera desprenderse de ellos.

Artículo 12

Las Universidades consideradas como miembros colaboradores, podrán hacer valer, a través de sus representantes, los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones plenarias de la AUNETI (asambleas ordinarias o extraordinarias), con voz pero sin voto (independientemente del número de representantes que asistan a la reunión).
2. Que los representantes de esa Universidad puedan ser nombrados miembros de las comisiones que se creen para atender temas específicos del ámbito de la traducción e interpretación.
3. Cualquier otro beneficio que pudiera desprenderse de su condición de Universidad socia de esta Asociación según lo recogido en estos estatutos o en cualquier reglamento que pudiera desprenderse de ellos.

Artículo 13

Todos los miembros de esta Asociación tienen, por otra parte, las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones plenarias de la Asamblea General, ya sea en asambleas extraordinarias u ordinarias de la Asociación.
2. Colaborar en el funcionamiento adecuado de la Asamblea.
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General debidamente adoptados, así como observar los Estatutos de la Asociación.
4. Pagar en tiempo y forma las cuotas anuales que fije la Asamblea en reunión plenaria.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
7. Las demás que les asignen la normativa de asociaciones, los presentes Estatutos y los reglamentos que de él se deriven.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14

La Asociación contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) **La Asamblea General.** Es el órgano máximo de gobierno de esta Asociación. Esta se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, en la sede designada en la reunión precedente con un plazo de convocatoria mínimo de 30 días naturales, y, con carácter extraordinario, cuando se considere oportuno, por iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en la sede designada a tal efecto por esta Junta. Las reuniones de carácter

- extraordinario serán convocarán en un plazo mínimo de 10 días naturales.
- b) **La Junta Directiva.** Esta se constituirá, en reunión plenaria, previa votación de todos los miembros con derecho a voto de la presente Asociación, según el procedimiento estipulado en los Estatutos. Son miembros de la Junta Directiva el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y tres vocales. Cada uno de estos miembros de la Junta Directiva mantendrán su puesto de representación durante tres años, según el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- c) **Comisiones de trabajo.** Estas serán elegidas, a propuesta de la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General. Se constituirán tantas comisiones como se estime necesario para el buen funcionamiento de la Asociación o para atender necesidades sobrevenidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 15

Son cargos unipersonales de esta Asociación el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a y el/la tesorero/a.

Artículo 16

La Asamblea General estará integrada por los representantes de las universidades socias, en calidad de miembros de pleno derecho, de miembros asociados o de miembros colaboradores.

Artículo 17

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Asociación hacia el logro de sus objetivos.
2. Elegir a la Junta Directiva y revocar a sus miembros.
3. Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Tesorero.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el orden académico, administrativo o financiero, a partir del informe general del presidente.
5. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo de la Asociación y los planes propuestos para cada periodo entre asambleas.
6. Admitir o rechazar, a propuesta de la Junta Directiva, la adhesión de nuevos miembros.
7. Exclusión de asociados.
8. Aprobar, modificar o derogar toda la reglamentación de la Asociación, así como sus propios Estatutos.
9. Establecer las cuotas anuales de afiliación y, llegado el caso, las cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
10. Aprobación, en su caso, de las diferentes comisiones que se pudieran establecer a propuesta de la Junta Directiva.
11. Conocer y aprobar, en su caso, los informes y resultados de las actividades de las comisiones anteriormente aprobadas.
12. Aprobación de convenios institucionales.
13. Disolver la Asociación conforme a lo estipulado en los Estatutos y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 18

La Junta Directiva es el máximo órgano de ejecución y representación de la Asociación. Estará

formada por el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y tres vocales.

Artículo 19

La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegida para un segundo mandato. Será elegida en Asamblea general mediante votación directa y mayoría absoluta, tras la presentación de candidaturas. Esta elección será válida cuando exista un quórum suficiente conforme a lo recogido en el artículo 28 de los presentes Estatutos. En el caso de que no agote su mandato un miembro de la Junta Directiva o esta en su conjunto, se procederá, en la siguiente asamblea general de la AUNETI a elegir a los miembros que reemplazan parcial o totalmente a esos miembros que no siguen al frente de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en el cargo:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 20

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez en el período comprendido entre la celebración de dos Asambleas generales. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el presidente.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se concederá el voto de calidad al presidente. De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 21

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Asociación.
4. Promover y organizar seminarios, encuentros y cualquier actividad propia de la Asociación.
5. Mantener informados a los miembros de la Asociación de sus actuaciones.
6. Proponer la puesta en marcha de comisiones de trabajo.
7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
8. Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos que de él se deriven, y la Asamblea General.
9. La Junta Directiva informará sobre las solicitudes recibidas de futuros socios.

Artículo 22

Las funciones y obligaciones del/de la presidente son:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Representar a la Asociación en las gestiones que esta requiera.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
5. Proceder a la firma de los diferentes Convenios y las comunicaciones de la Junta Directiva
6. Firmar, en unión del Tesorero, los documentos contables de la Asociación.
7. Suscribir, con el secretario, las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 23

Son facultades y obligaciones del/ de la Vicepresidente las siguientes:

1. Apoyar al presidente en sus funciones, fundamentalmente en las de organización y representación.
2. Sustituir al presidente en su ausencia previo aviso a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General. Este periodo no podrá exceder nunca los seis meses.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 24

Son facultades y obligaciones del/de la secretario/a:

1. Levantar las actas de las sesiones que se celebren.
2. Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros de la Junta Directiva.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 25

Son facultades y obligaciones del/de la Tesorero/a:

1. Responsabilizarse de los fondos de la Asociación y velar por el adecuado manejo de los mismos.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación. Presentar los resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
3. Suscribir, junto con el presidente, los documentos contables de la Asociación.
4. Llevar la contabilidad y rendir en cada Asamblea General Ordinaria la situación financiera de la Asociación.
5. Responsabilizarse del cobro de las cuotas correspondientes.
6. Depositar en la institución bancaria que se designe a tal efecto los recursos financieros de la Asociación.
7. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 26

Los tres vocales de la Junta Directiva asumirán las funciones de coordinación de las comisiones que se creen y colaborarán con el resto de miembros de la Junta Directiva en las funciones que tienen asignadas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 6. PATRIMONIO

Artículo 27

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
2. Los bienes que adquiriera.
3. Las donaciones que reciba.
4. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita conocer la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, elaborará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será en primera convocatoria, de la mitad más uno de la totalidad de los miembros de pleno derecho, asociados y colaboradores. En segunda convocatoria se llevará a cabo la reunión con los miembros asistentes. Actuarán como presidente y secretario de la misma los socios que, respectivamente, ocupen esos cargos en la Junta Directiva. Los acuerdos adoptados en reuniones celebradas en primera o segunda convocatoria tendrán plena validez a todos los efectos.

Artículo 29

Las decisiones se adoptarán con los votos de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes en la reunión, excepto cuando se trate de aprobar la renovación o modificación, total o parcial, de los Estatutos o de imponer alguna sanción, en cuyo caso, la decisión habrá de adoptarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea.

Las modificaciones que se realicen de los Estatutos se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 30

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando esto sea acordado por las dos terceras partes de todos sus miembros con derecho a voto. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

La Asociación también se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disposición legal.
- b) Por el cumplimiento del fin para el que fue creada.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se formará una Comisión liquidadora, que abonará las deudas y cobrará los créditos, destinando el sobrante líquido, si lo hubiere, a fines que determinará la Asamblea General, que serán de carácter universitario y no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 31

Si la Asamblea ordinaria o extraordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor en el plazo establecido, se faculta a la Junta Directiva para diseñar y ejecutar un sistema de toma de decisiones urgentes por correo o por medios electrónicos en el que se garantice la participación de todos los miembros.

Artículo 32

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación en Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- 1.- Cualquier conflicto o divergencia que se derive entre los asociados y la Asociación se dirimirá por el procedimiento de arbitraje.
- 2.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.